



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16975

13/09/2017

46579

**AUTOR/A:** ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las personas con discapacidad o movilidad reducida (PMR) en el transporte aéreo, es necesario destacar que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) cumple en todo momento con las obligaciones establecidas por la legislación vigente, incluidas en el Reglamento (CE) 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo. Este reglamento supone la transmisión de responsabilidad de la asistencia a PMR desde transportistas (compañías aéreas) a los gestores aeroportuarios.

En este sentido, a finales de julio de 2008, AENA puso en marcha el Servicio de Asistencia a personas con movilidad reducida, que tiene como finalidad facilitar el paso por sus instalaciones a todos aquellos pasajeros que, por diferentes motivos, necesiten de este tipo de asistencia en sus instalaciones aeroportuarias.

Desde que AENA asumió la prestación de este servicio en todos los aeropuertos de su red, se destinan los esfuerzos y recursos necesarios para garantizar la igualdad y derechos y oportunidades en el acceso a los servicios públicos de transporte aéreo prestados en sus aeropuertos.

El transporte de las sillas de ruedas de las personas con movilidad reducida en el transporte aéreo es competencia de la compañía aérea, como transportista, no del gestor aeroportuario, por lo que la admisión de las mismas a bordo de las aeronaves es responsabilidad de la compañía aérea.

En el caso que se cita en la pregunta de referencia, la entrega de la silla al pasajero se realizó a través de la cinta de recogida de equipaje, puesto que la silla fue facturada en el aeropuerto de origen y embarcada en las bodegas de carga de la propia aeronave.

La asistencia prestada bajo la responsabilidad de AENA, como entidad gestora del aeropuerto, comprende el manejo en tierra de todos los equipos de movilidad. Por ello, una vez que el pasajero desembarcó de la aeronave, fue recogido por el personal del servicio de atención a personas con movilidad reducida y trasladado hasta la cinta de transporte de equipaje para la recogida de la silla eléctrica del pasajero.



Posteriormente, una vez que el personal del servicio de atención a PMR se dispuso a recoger la citada silla en la cinta de equipajes, el familiar que acompañaba a este pasajero se negó en todo momento a que se la entregasen, alegando riesgos de caída de la silla.

Durante este incidente, se encontraban en el Aeropuerto de Asturias 8 personas del servicio de atención a PMR, con las competencias y la cualificación requeridas para la prestación del servicio, personándose 6 de ellos en la citada cinta de equipajes.

Por todo ello, y tal como se informó en su momento a través de los canales de comunicación de AENA, los hechos descritos en la pregunta de referencia no son correctos, dado que el personal de atención al pasajero estuvo dispuesto a atender en todo momento al usuario, y a bajar la silla eléctrica de la cinta de equipajes.

Respecto a las reclamaciones presentadas como deficiencias en el servicio de atención a PMRs en el Aeropuerto de Asturias, se indica que en esta infraestructura no consta ninguna reclamación o sugerencia por parte de usuarios por la entrega de equipos de movilidad en las cintas de recogida de equipajes. Asimismo, tampoco se ha registrado, ni durante el presente año, ni en el anterior, reclamaciones causadas por problemas o deficiencias en el Servicio de Atención a PMRs. Es importante señalar que, este servicio de asistencia es el mejor valorado de los prestados en los aeropuertos de la red, manteniendo desde su inicio valores próximos a los máximos establecidos. La valoración de este servicio por parte de los usuarios del Aeropuerto de Asturias, tanto de este año como del año previo, es excelente, con una puntuación de 4,9 sobre 5.

En cuanto a los contratos que quedan desiertos, se informa que el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente DEA 67/2017 “Servicio de Asistencia a personas con movilidad reducida. Aeropuertos de la Red de AENA” exigía al prestador del servicio incrementar los niveles de calidad, derivado de las exigencias de las compañías aéreas para adaptar el servicio de asistencia a la operación actual de las aerolíneas.

Estos nuevos requisitos generaron incertidumbre entre los posibles licitadores al concurso público, por lo que resultó desierto en un primer momento. Con posterioridad, y una vez aclarados los aspectos anteriores, el pasado mes de julio de 2017 el expediente fue publicado de nuevo, consiguiendo una elevada concurrencia por parte de las empresas del sector. El importe de licitación asciende a 303,8 millones de euros.

En lo que se refiere a los ingresos y costes que percibe AENA por la tarifa del servicio de asistencia a personas con movilidad reducida, se indica que esta Sociedad publica toda la información económica y contable a la que está obligada por la normativa de aplicación en la materia, en su condición de Sociedad Mercantil cotizada, encontrándose la misma en la siguiente ruta:

<http://www.aena.es/csee/Satellite/Accionistas/es/Page/1237568522644//Informacion-economica-financiera.html>





Para finalizar, se señala que AENA en su condición de gestor aeroportuario continuará cumpliendo en todos los aeropuertos de la red, entre el que se encuentra el Aeropuerto de Asturias, con la legislación actualmente vigente tanto a nivel europeo como nacional, relativa a los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida y las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, teniendo en cuenta los compromisos que esta entidad lleva asumiendo desde hace años para garantizar la accesibilidad de estas personas a sus instalaciones.

Madrid, 16 de noviembre de 2017